

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00002-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: “[...] *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 6 de la LOEI prescribe: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:(...) e. - Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad; f. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]*”;

QUE, el artículo 22 de la LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la referida Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]*”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA prescribe: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

QUE, el artículo 67 del COA determina: “[...] *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código [...]*”;

QUE, el artículo 69 del COA manda: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]*”;

QUE, el artículo 71 del antedicho Código Orgánico establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

QUE, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “[...] *Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda,*

conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. [...]”;

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo No. 12** de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1063** de 19 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República, dispuso: “[...] *Artículo 1.- Suprímase el Servicio de Contratación de Obras. [...] Artículo 2.- En función de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adicionalmente a las atribuciones que por ley le corresponde, tendrá por objeto la contratación de obras de adecnamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obras pública gubernamental construida o por construirse. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requiera. (...) DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - Una vez concluido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Servicio de Contratación de Obras serán asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. SEGUNDA: - Una vez concluido el proceso de supresión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Servicio de Contratación de Obra”, léase como “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio. [...]”;*

QUE, el **artículo 23 de la Resolución No. 16**, publicada en el Registro Oficial No. 735 de 18 de abril de 2016, a través del cual, el Servicio de Contratación de Obras expidió el Reglamento Sustitutivo para la Gestión, Ejecución y Cierre de Proyectos de co-ejecución entre el Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público, establece que el SECOB, actual MTOP, suscribirá de manera obligatoria con la entidad requirente un Acta de Obra Pública, una vez que finalice el contrato de obra;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para estudios, construcción y fiscalización de las obras de las unidades educativas, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Contratación de Obras, el 25 de julio de 2017, en su Cláusula Décima Sexta punto Uno establece: “*Una vez que el SECOB y el contratista suscriban el acta de entrega recepción definitiva, el SECOB y el MINEDUC suscribirán el Acta de entrega-recepción de obra pública (...)*”;

QUE, mediante **Memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01788-M** de 8 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Administración Escolar solicitó la señora Ministra de Educación, que: “[...] *En virtud de los antecedentes expuestos, y toda vez que, en cumplimiento de la referida Resolución No. 16, corresponde a esta Cartera de Estado suscribir con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las Actas de Obra Pública de los contratos de obra de las Unidades Educativas finalizadas; y, al no contar con esta delegación actualmente solicito gentilmente a su Autoridad, se delegue a través del instrumento legal correspondiente a los Coordinadores Zonales y Subsecretarios de*

Quito y Guayaquil, la suscripción de las citadas actas, dentro de su jurisdicción”; y, mediante sumilla inserta al citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso “Por favor, proceder con el trámite respectivo. [...]”;

QUE, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- DELEGAR a los titulares de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y de las Coordinaciones Zonales de Educación, para que dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y demás normativa aplicable vigente, a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriban de manera conjunta con los delegados competentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las respectivas **Actas de Obra Pública** de los contratos de obra de las Unidades Educativas finalizadas, dando cumplimiento a lo establecido en el **artículo 23 del Reglamento Sustitutivo para la Gestión, Ejecución y Cierre de Proyectos de co-ejecución entre el Servicio de Contratación de Obras y las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público**, así como en los instrumentos convencionales respectivos.

ARTÍCULO DOS.- Los delegados institucionales antes previstos estarán sujetos a contemplar en sus actuaciones lo dispuesto en el **artículo 71 del Código Orgánico Administrativo**, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN